

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00544 00

Téngase en cuenta que la convocada RAPPI S.A.S., interpuso objeción a la exhibición de documentos formulada por TECHJOIN S.A.S., cuyo traslado se surtió conforme con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, con réplica oportuna.

Conforme con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., se decretan como pruebas dentro del presente asunto las siguientes:

1. SOLICITADAS POR RAPPI S.A.S.

- 1.1. INTERROGATORIO DE PARTE: En los términos de lo previsto en el artículo 168 del C.G.P., se niega, por inconducente, dado que lo atinente al dominio de las cuentas de correo electrónico y demás asuntos en los que se fundamenta la objeción no son susceptibles de ser probados a través del mismo.
- 1.2. DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de la objeción en cuanto al mérito probatorio que corresponda.
- 1.3. DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte solicitante de la prueba el término de treinta (30) días para aportar la experticia que se anuncia en el escrito de la objeción
- 1.4. TESTIMONIALES: Se niega dicho medio probatorio en los mismos términos de lo dispuesto en el numeral 1.1. del presente proveído.

¹ Estado electrónico del 23 de junio de 2022

1.5. INFORMES: Se niega dicha prueba habida cuenta que, la información que pretende recaudarse es susceptible de ser obtenida a través de derecho de petición, así mismo, no se acreditó que el mismo se hubiese interpuesto sin obtener respuesta alguna, para lo cual se pone de presente que el régimen probatorio en materia de incidentes, corresponde al dispuesto para el de los procesos judiciales propiamente dichos.

Solicitadas por TECHJOIN S.A.S.: No solicitó pruebas en el término previsto para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b43696b0e63bd1e22dc810a3b49d4c00d95ce5d844f9fd0af7dad71fcf069**

Documento generado en 22/06/2022 04:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>